DocuSign Envelope ID: 80AB48C7-24B4-4786-8DC9-42877E7BD08D

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO
En Bogotá, D.C. a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2022, se reunieron, por una parte, **JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.916.423, en calidad de Director General y Ordenador del Gasto del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia**; LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA**, Coordinador GIT Bienes Compras y Servicios Administrativos, y designado mediante memorando de radicado OAJ – 202201300046203 como supervisor de la **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 006 DE 2022;** quienes para efectos del presente documento en adelante se denomina **EL FONDO** y por la otra parte **LUIS GUILLERMO GUARDELA SIMANCAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.850.659, actuando en nombre y representación legal de la compañía **LUIS GUARDELA S.A.S.**, identificada con N.I.T 900.566.036-9, hemos acordado liquidar la **INVITACIÓN PÚBLICA N. IPMC-FPS-006 DE 2022** que se identifica a continuación:

DATOS DEL CONTRATO				
ACEPTACIÓN O CONTRATO	**NÙMERO**	**NATURALEZA DEL CONTRATO**		
ACEPTACIÓN	IPMC-FPS-006 DE 2022	Contrato de Obra		
OBJETO:	REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE DESMONTE, RETIRO DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.			
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	LUIS GUARDELA S.A.S.		**IDENTIFICACIÓN :**	900.566.036-9
SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:	LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA			

No. DE DISPONIBILIDAD	**No. REGISTRO**	**LUGAR DE EJECUCIÓN**	**FECHA DE INICIO**	**FECHA DE SUSPENSIÒN**	**FECHA DE REINICIO**	**FECHA DE TERMINACIÒN**
CDP No. 27422 de fecha 24-03-2022 Unidad 19-14-02 PENSIONES	**RP No.** 66722 de fecha 01-06-2022 Unidad 19-14-02 PENSIONES	En la ciudad de Bogotá D.C, en la bien inmueble propiedad del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ubicado en la Carrera 62 17B – 24 y Carrera 62 18A – 02.	01 de junio de 2022	N/A	N/A	31 de agosto de 2022

CONDICIONES DE EJECUCIÒN FRENTE AL PLAZO				
PLAZO DE EJECUCIÓN	**PRÓRROGA 1**		**PRORROGA 2**	
	DESDE	**HASTA**	**DESDE**	**HASTA**
El plazo de ejecución será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022 y/o hasta que el cumplimiento total de las obligaciones pactadas, lo	N/A	N/A	N/A	N/A

DocuSign Envelope ID: 80AB48C7-24B4-4786-8DC9-42877E7BD08D

primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato				

GARANTÍAS				
COMPAÑÍA	**RIESGO**	**PÓLIZA**	**VIGENCIA**	**VALOR ASEGURADO**
Seguros del Estado S.A.	Cumplimiento del Contrato	21-44-101384089	31/05/2022 - 31/12/2022	$5,867,081.54
Seguros del Estado S.A.	Calidad del Servicio	21-44-101384089	31/05/2022 - 31/12/2022	$5,867,081.54
Seguros del Estado S.A.	Estabilidad y calidad de la obra	21-44-101384089	31/05/2022 - 04/03/2023	$5,867,081.54
Seguros del Estado S.A.	Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	21-44-101384089	31/05/2022 - 31/08/2025	$2,933,540.77
Seguros del Estado S.A.	Responsabilidad civil extracontractual	21-40-101188855	31/05/2022 - 31/08/2022	$200,000,000.00

MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS				
No. DE LA PÓLIZA	**FECHA DE APROBACIÓN**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**VIGENCIA**	**VALOR ASEGURADO**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

BALANCE FINANCIERO					
VALOR INICIAL	**VALOR ADICIONES**	**ANTICIPÒ O PAGO ANTICIPADO.**	**VALOR SIN EJECUTAR**	**LIBERACIONES**	**VALOR TOTAL EJECUTADO**
$58.670.815,41	0	0	$58.670.815,41	0	0

ESTADO FINANCIERO		
COMPROBANTE DE EGRESO	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**VALOR**
N/A	N/A	N/A
NOTA	Mediante memorando GITBCSA - 202202300063773 se le solicita los estados de cuenta al GIT Contabilidad, donde responden que no se reporta pago, lo anterior teniendo en cuenta el antecedente de ejecución del contrato.	

CUMPLIMIENTO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES		
El contratista cumplió con sus aportes a seguridad social y parafiscal, según le correspondía, de acuerdo a lo establecido en la Ley 789 de 2002 art. 50 y el Decreto 1703 de 2002. (Personas Jurídicas con anterioridad 6 meses a la fecha del contrato, de igual forma debe acreditar los parafiscales), Según certificaciones expedidas por el Representante Legal y documentos que reposan en el contrato.	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
	X	
ACUERDOS SOBRE SALDOS		

DocuSign Envelope ID: 80AB48C7-24B4-4786-8DC9-42877E7BD08D

El valor que se originó inicialmente en la Invitación Pública No. IPMC-FPS-006 DE 2022, fue por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($58.670.815,41) MCTE INCLUIDO AIU, IVA,** según consta en el Registro Presupuestal No. 66722 de fecha 1 de junio de 2022.

Que a la fecha no se ha realizado pago en atención a los siguientes antecedentes:

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia impulsó el proceso contractual IPMC-FPS-006 DE 2022 en aras de recuperar el área del predio ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 62 17B – 24 y Carrera 62 18A – 02. El cual se encuentra ocupado ilegalmente, las actividades a desarrollar para cumplir con el objeto del contrato estaban orientadas a realizar toda la logística operativa para desalojar a los ocupantes del bien inmueble ubicado en Bogotá el cual es propiedad del FPS-FNC, y el cual incluía entre sus componentes el desmonte y retiro de algunas estructuras existentes, así como la construcción de cerramiento en tubo metálico y lámina galvanizada lisa.

Las actividades logísticas dentro del proceso de restitución del bien inmueble en mención eran requeridas para hacer presencia al proceso de restitución de acuerdo a la orden de comisión impartida por el Juzgado Sesenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Tercera con radicado 11001334306220160020200 (FPS-FNC vs Corporación Club Social y Deportivo de los Pensionados Ferroviarios) donde se requería llevar toda la capacidad logística, operativa y de personal para que se adelante dicha diligencia sin contratiempos.

El proceso fue debidamente impulsado ya que dentro de la planta de personal del Fondo de Pasivo Social no se cuenta con recurso humano suficiente que tenga entre sus funciones la prestación del servicio para realizar las actividades logísticas de desalojo del bien inmueble ubicado en la Carrera 62 17B – 24 y Carrera 62 18A – 02 , razón por la cual fue necesario adelantar el proceso de contratación pertinente.

El proceso en mención tenía por objeto ***"REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE DESMONTE, RETIRO DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*** y se adelantó bajo la modalidad de Mínima Cuantía que fue debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la contratación pública-SECOP II a través de la IPMC-FPS-006 DE 2022.

Que así las cosas el proceso en mención fue adjudicado al contratista **LUIS GUARDELA SAS,** identificado con NIT No. 900.566.036-9, por ser la oferta más baja y cumplir con los requisitos técnicos y jurídicos.

Que así las cosas y en aras de que se adelantaran las gestiones pertinentes para nueva fecha de diligencia al proceso de restitución de bien inmueble en cumplimiento de la decisión del juzgado sesenta y dos administrativos del circuito de Bogotá, sección tercera con radicado 11001334306220160020200 (FPS-FNC VS CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE LOS PENSIONADOS FERROVIARIOS), se procedió a comunicarle al GIT Defensa Judicial mediante memorando No. GITBCSA – 20220230004698 3 del 9 de junio de 2022 de la contratación realizada, para que así se adelantarán las gestiones pertinentes para proceder con la nueva citación al proceso de restitución de bien inmueble y poder realizar la ejecución de las actividades antes de que el predio en cuestión sea entregado.

Adicionalmente se le remitió a la Alcaldía Local de Puente Aranda la comunicación de la contratación junto a los soportes pertinentes mediante oficio *GITBCSA* - *20220230010675 1* del 9 de junio de 2022, donde se le solicitó: *'(...) acompañar la diligencia de restitución del bien inmueble y realizar las actividades operativas correspondientes al desmonte, retiro de infraestructura construida, instalaciones y construcción de un cerramiento, necesidad que se origina en línea de las gestiones jurídicas adelantadas por el FPS-FNC (...)"*

A lo cual la Alcaldía respondió: *"En atención a la solicitud remitida, recibida 14 de junio de 2022, se informa que ha sido radicada con número **20226610039182** y direccionada al área correspondiente para el trámite respectivo."*

Que, dentro de las funciones asignadas al GIT de Defensa Judicial a través de su abogada externa, la Dra. **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** informó nuevamente a la Alcaldía Local de Puente Aranda a través de su apoderada Yolanda Vásquez en correo del 14 de junio de la contratación para que se procediera a fijar nueva fecha para la diligencia.

Que en este sentido solo hasta el día siete (07) de julio de 2022 se comunicó por parte de la abogada externa del FPS a la Coordinación del GIT Gestión Bienes, Compras y Servicios Administrativos posible fecha para la nueva diligencia, solicitando los soportes de del acompañamiento logístico del contrato IPMC-FPS-006-2022.

DocuSign Envelope ID: 80AB48C7-24B4-4786-8DC9-42877E7BD08D

Es así que el ocho (08) de julio de la presente anualidad se le remiten nuevamente los soportes del contrato IPMC-FPS-006-2022 al GIT Defensa Judicial.

Mediante correo electrónico del día dieciocho (18) de julio de 2022, se le solicitó nuevamente al GIT Defensa Judicial si ya se tenía fecha para la restitución del bien inmueble, a lo cual respondieron que no se contaba aún con la fecha de desalojo.

Posteriormente en correo del día veintidós (22) de julio de 2022, el GIT Defensa Judicial comunica que la diligencia quedó programada para el día veintinueve (29) de julio de 2022 y que posteriormente enunciarían la hora de la diligencia.

Que de acuerdo con las comunicaciones de Defensa judicial se le comunicó al contratista por medio de correo electrónico el día veinticinco (25) de julio de 2022 lo siguiente:

"De manera atenta me permito indicar que la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA nos comunicó que posiblemente el día 29 de julio viernes se adelantará la diligencia del proceso de restitución de bien inmueble arrendado dentro del proceso 11001334306220160020200.

Así las cosas, lo comunico en aras de que se realice el acompañamiento dentro de la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 006 DE 2022 que tiene por objeto "REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE DESMONTE, RETIRO DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".

Estaré avisándoles la hora de la diligencia para efectos de que estemos preparados al acompañamiento."

Que, así las cosas, se conformó mesa de trabajo entre el GIT Gestión Bienes, Compras y Servicios Administrativos, y el GIT Defensa Judicial el día veintiséis (26) de julio de 2022, en la que se dio información con respecto a la entrega y se explicó por el área que la contratación estaba de conformidad a lo que exigió la Alcaldía de Puente Aranda.

Que, en este sentido, el día veintisiete (27) de julio de 2022 se realizó visita previa con el contratista y colaboradores del Fondo, donde se realizó reconocimiento del predio y se mostró el cerramiento, cubiertas y áreas a desmontar. Esta visita se realizó sin ingreso al predio objeto del contrato, ya que se realizó por medio de las instalaciones del club de pensionados de Ferrocarriles de Colombia.

La diligencia de restitución del bien inmueble efectivamente se adelantó el día veintinueve (29) de julio de 2022 desde las 8 am, donde el contratista realizó el correspondiente acompañamiento, sin embargo, por situaciones ajenas al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como lo fue la oposición de ocupantes del predio y carente acompañamiento de unidades de la Fuerza Pública, la diligencia no se pudo iniciar.

Es de advertir, que el contratista cumplió cabalmente con el acompañamiento al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, sin embargo, dichos inconvenientes no son atribuibles a las partes contratantes.

Que ante estas situaciones se requirió nuevamente al GIT de Defensa judicial mediante memorando No. GITBCSA – 202202300061243 del dieciséis (16) de agosto de 2022, información sobre el trámite a seguir para la nueva diligencia.

Que mediante reunión que se sostuvo con el GIT de Defensa Judicial se indicó que era necesario adelantar otro proceso para el cual se iba a realizar un estudio detallado del caso, el cual está a cargo de la coordinación en mención.

Que posteriormente el GIT de Defensa remitió al GIT Gestión de Bienes, Compras y Servicios Administrativos memorando No. GITDJ – 202201310062463 del veintidós (22) de agosto de 2022, en el que se hacía un antecedente del proceso en cuestión y se indicó *"Así las cosas, quedamos atento al estudio y acciones a tomar sobre los poseedores del inmueble."*

Que, en este sentido, se dio la culminación del plazo estimado para terminación del contrato de la Aceptación de la Oferta IPMC-FPS-006 DE 2022, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022,** sin que fuere posible la ejecución a plenitud del contrato ni a la suscripción del Acta de Inicio.

Adicionalmente, el contratista mediante oficio allegado por medio de correo electrónico, el día **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2022** y radicado en esta entidad bajo el No. 20220220029218**2**, solicita al Fondo:

"*Actuando en mi condición de representante de la firma contratista LUIS GUARDELA S.A.S., amparado bajo el principio de la buena fe contractual, y en cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la suscripción del contrato de la referencia, solicitamos respetuosamente a la entidad que se sirva cerrar el expediente contractual especificado en la referencia por*

DocuSign Envelope ID: 80AB48C7-24B4-4786-8DC9-42877E7BD08D

vencimiento del plazo del mismo, de igual forma solicitamos que se generen los paz y salvos que haya lugar, toda vez que el contrato no se pudo ejecutar por circunstancias conocidas por todas las partes."

Como se pudo observar la complejidad del proceso de lanzamiento, la defensa y resistencia ejercida por los ocupantes del predio hizo nula la ejecución del contrato, dado a que este solo se podía iniciar con la entrega del bien inmueble, ocasionando con ello que por causa de un tercero no se constituyeron los requisitos para la ejecución del contrato.

De manera que esta imposibilidad en la ejecución del contrato tuvo como causa un hecho exógeno a las partes, y en virtud del principio de Buenas Fe Contractual la imposibilidad de ejecución del contrato no comportará indemnización o compensación a favor de ninguna de las partes.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista y con fundamento a lo establecido por la ley 1150 de 2007, en su artículo 11 que reza: *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, **o dentro del que acuerden las partes para el efecto**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

A su vez considerando el principio de autonomía de voluntad de las partes, principio de la Contratación Estatal, Artículo 40 ley 80 de 1993, donde se otorga la facultad a las entidades celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran para el cumplimiento de los fines estatales:

*"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, **condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes**, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (Negrilla y subrayado fuera de texto)"*

Sobre el principio de la autonomía de la voluntad la Corporación del Consejo de Estado ha señalado:

"El principio de la autonomía de la voluntad conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"

En vista del vencimiento del plazo del contrato, y con fundamento a este principio de autonomía de voluntad de las partes, el cual como se vio rige en la contratación Estatal y crea obligaciones entre las partes, se procede a firmar la presente acta de liquidación cuyo objeto comprende la realización de un balance final de cuentas segun las obligaciones cumplidas por la entidad contratante y el contratista, para finiquitar su relación.

Que la liquidación de mutuo acuerdo constituye un negocio jurídico que válidamente puede celebrarse puesto que se trata de un contrato bilateral, oneroso y conmutativo (artículos 27 y 28 de la Ley 80 de 1993), respecto de los cuales se debe mantener el equilibrio económico (artículos 4 numeral 8, 5 numeral 1, 14 numeral 1 inciso 2, 25 numeral 3 de la Ley 80 de 1993).

Que, para tal caso en aras de realizar la liquidación del contrato por los antecedentes previamente expuestos, se considera necesario realizar la liquidación de mutuo acuerdo de la ACEPTACIÒN DE LA INVITACIÒN PÙBLICA MÌNIMA CUANTÌA IPMC-FPS-006 DE 2022 con un valor por concepto de ejecución de **CERO PESOS ($0)**, sin que a la fecha exista un saldo a favor del contratista.

Así las cosas, el Fondo realizará liberación por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($58.670.815,41) MCTE INCLUIDO AIU, IVA** del certificado de disponibilidad presupuestal No. 27422 de fecha 24-03-2022 y registro presupuestal No 66722 de fecha 01-06-2022 UNIDAD **PENSIONES**,

EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR

(Cumplimiento de los Requisitos 4.2.4 y 7.4.1 de la Norma NTCGP 1000:2009)

CUMPLIMIENTO:	**CALIDAD:**
Excelente: ____	Excelente: ____

DocuSign Envelope ID: 80AB48C7-24B4-4786-8DC9-42877E7BD08D

Bueno: X	Bueno: X
Aceptable: ____	Aceptable: ____
Malo: ____	Malo: ____

El funcionario encargado del seguimiento del contrato y/o interventor declaró en el Acta Final de cumplimiento que el Contratista actuó de buena fe objetiva y que estuvo dispuesto a cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y con las obligaciones pactadas en el mismo.

El contratista declara que el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto frente del contrato celebrado.

La presente acta de liquidación constituye plena prueba para los procesos que se puedan derivar por la celebración y ejecución del mismo.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, y bajo el principio de buena fe de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos.

JHON MAURICIO MARIN BARBOSA
DIRECTOR GENERAL

DocuSigned by:
779F7E32A10A438...

LUIS GUILLERMO GUARDELA SIMANCAS
RL. LUIS GUARDELA S.A.S.

LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Revisó: Sandra Milena Burgos Beltrán – Jefe Oficina Asesora Jurídica SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Elaboró: Angélica Sánchez Álvarez - Coordinación GIT, Bienes; Compras y Servicios Administrativos.
Stefania Hodeg Peña– Coordinación GIT, Bienes, Compras y servicios Administrativos
Angie Tatiana Rayo Parra- Abogada Oficina Asesora Jurídica
Carlos Julio Ramos Ramirez- Abogado Oficina Asesora Jurídica
Luis Alberto Segura Becerra - Coordinador GIT Gestión Bienes, Compras Servicios Administrativos